Instituto de Deportes y Recreación de Bucaramanga

INDERBU

ESTATUTOS

ACUERDO No. 001
(30 MAR. 2000)

Por medio del cual se modifican los estatutos del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA - INDERBU

en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998

ACUERDA :

I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, FUNCIONES Y PATRIMONIO

ARTICULO 1º. NATURALEZA. El Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga es un establecimiento público del orden Municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

ARTICULO 2º. DENOMINACIÓN. Para todos los efectos legales, la denominación de la entidad es Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga y se distingue con la sigla "INDERBU"

ARTICULO 3º. DOMICILIO. El Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU tiene su domicilio en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Consejo Directivo podrá convenir domicilios especiales.

ARTICULO 4º. OBJETO. El Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU tiene por objeto: Planear, programar, ejecutar y controlar las actividades juveniles tendientes a brindar posibilidades de utilización del tiempo libre, así como también las actividades deportivas y recreativas conforme a las necesidades de la comunidad; fomentar su difusión, coordinar el desarrollo de proyectos y programas con los diferentes organismos deportivos y garantizar la adecuada administración y conservación de los escenarios deportivos y recreativos a su cargo.

ARTICULO 5º. FUNCIONES. En desarrollo de su objeto social, el Instituto tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar y ejecutar programas y proyectos que buscan el mejoramiento de la calidad de vida de la población, a través del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre.

2. Promover la formación de líderes juveniles con capacidad de incidir en el medio ambiente donde viven, respecto a actividades culturales, recreativas, políticas, sociales, comunitarias, a través de procesos de investigación y organización a favor de la comunidad.

3. Reconocer y facilitar los espacios donde los jóvenes de manera autónoma desarrollan una socialización propósitiva, forjan nuevas identidades culturales y formas diversas de participación social, política y comunitaria.

4. Incentivar a los jóvenes para que utilicen en forma positiva el tiempo libre de manera individual o participando en grupos, movimientos y organizaciones juveniles, para que presten servicios a la comunidad y sean educadores de sus compañeros en el ejercicio responsable y solidario de la libertad.

5. investigar la realidad juvenil y diseñar pedagogías apropiadas para la formación juvenil, que posibiliten el diálogo de saberes y la construcción colectiva del conocimiento, en interacción de jóvenes con instituciones especializadas.

6. Proponer el plan local de la juventud, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la Ley 181 de 1995 y la Ley de la Juventud.

7. Programar la distribución de los recursos en su respectivo territorio.

8. Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el plan sectorial nacional.

9. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Políticas y las demás normas que lo regulen.

10. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.

11. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 181 de 1995 y la Ley 375 del 4 de Julio de 1.997 o Ley de la Juventud.

12. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reservas de áreas en las nuevas urbanizaciones para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.

13. Adquirir y enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles cuando lo requiera el cumplimiento de los fines del inst

14. Las demás funciones que le establezcan las leyes y demás disposiciones legales vigentes del Deporte y la Juventud.

ARTICULO 6º. PATRIMONIO. El patrimonio del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU está constituido por:

1. Las partidas que se apropien en el presupuesto del municipio de Bucaramanga como aportes al Instituto.
2. Las recaudadas por concepto de los diferentes derechos y tasas que pueda percibir el Instituto.
3. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en desarrollo de su vida administrativa.
4. Los dineros que recaude por la prestación de servicios.
5. Los recursos que se establezcan mediante leyes, ordenanzas y acuerdos.
6. Los recursos que constituyan donaciones para el Deporte y la Juventud.
7. El producto o rendimiento de su patrimonio o la enajenación de sus bienes.
8. Los recursos obtenidos por la explotación de los bienes que destinados al deporte le sean entregados por el Municipio para su administración.
9. Los demás ingresos que provengan de entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.

II. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 7º. DIRECCION Y ADMINISTRACION. La Dirección y Administración de Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU estará a cargo de:

1. El Consejo Directivo.
2. El Director General, quien será su representante legal.

ARTICULO 8º. CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU estará integrado así:

1. El Alcalde Municipal o su representante quien lo presidirá.

Ver Acuerdo # 006 del 19 de abril 2.002.

2. Un representante del Ente Deportivo Departamental o su delegado.
3. Un representante del sector educativo del municipio o su delegado.
4. Un representante de los clubes o comités deportivos o su delegado.
5. Un representante de las organizaciones campesinas o veredales deportivas o su delegado.
6. Un representante de las organizaciones deportivas de los discapacitados o su delegado.
7. Un representante del organizaciones juveniles municipales legalmente constituidas.

El Director General del Instituto asistirá al Consejo Directivo con voz y sin voto.

Actuará como secretario del Consejo Directivo el Jefe de la Oficina Jurídica, del Instituto o quien haga sus veces.

ARTICULO 9º. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el encargado de la Dirección, Control, Políticas y normatividad, para garantizar a la comunidad una eficaz y adecuada prestación de los servicios, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Formular a propuesta del representante legal, la política general del Instituto, los planes y programas que, conforme a la ley orgánica de planeación y a la ley orgánica de presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos, a los planes de desarrollo.
2. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
4. Proponer al gobierno municipal las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
5. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del instituto.

6. Reglamentar el uso de los escenarios deportivos recreativos que estén bajo responsabilidad del instituto.

7. Establecer políticas sobre los servicios en los cuales participe el instituto y determinar los criterios sobre fijación de tarifas para ellos.

8. Autorizar al director general del instituto para celebrar contratos por una suma superior a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes y en forma especial para negociar empréstitos y enajenar bienes.

9. Delegar la competencia para el ejercicio de algunas funciones que le son propias, previa solicitud del director general.

10. Las demás que le señale la ley, el acto de creación, los actos modificatorios y aquellas que le sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 10º . ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

1. El Representante del Alcalde será nombrado por él mediante acto escrito.

2. El delegado del ente deportivo departamental será nombrado por el representante legal del mismo, mediante acto escrito.

3. El representante del sector educativo del municipio, será elegido por el Alcalde municipal, de la terna que para tal efecto envíen los miembros de la Junta de Educación del municipio, excepto el Alcalde.

4. El representante de los clubes o comités deportivos será elegido por el Alcalde municipal, de la terna que para tal efecto envíen los respectivos clubes o comités legalmente constituidos.

5. El representante de las organizaciones campesinas o veredales deportivas será elegido por el Alcalde municipal, de la terna que para tal efecto envíen las organizaciones campesinas o veredales deportivas legalmente constituidas.

6. El representante de las organizaciones deportivas de los discapacitados será elegido por el Alcalde municipal, de la terna que para tal efecto envíen las organizaciones deportivas de los discapacitados legalmente constituidas.

7. El representante de las organizaciones juveniles municipales será elegido por el Consejo Municipal de la Juventud, según reglamentación vigente al efecto.

PARAGRAFO 1º. Los miembros del consejo directivo nombrarán delegado por medio de escrito en el cual indicarán el nombre completo de la persona en quien recae la delegación, así como la sesión en la cual ejercerá como tal.

PARAGRAFO 2º. La elección de los miembros del Consejo Directivo se efectuará durante los tres primeros meses del correspondiente período de gobierno.

ARTICULO 11º. PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El periodo de los miembros del Consejo Directivo coincidirá con el periodo de gobierno del alcalde municipal.

ARTICULO 12º. SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez cada dos (2) meses y de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Director General o a solicitud de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. La convocatoria ordinaria deberá hacerse por escrito con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, con indicación del orden del día, la extraordinaria podrá convocarse en cualquier momento.

Sesiones

(11) Ordinarias
Feb
Abril
Junio
Ago
Oct
Dic

ARTICULO 13º. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.- El Consejo Directivo deliberará con la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros y podrá decidir válidamente con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de que exista empate para tomar una decisión, el voto decisorio será el del Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 14º. LIBRO DE ACTAS.- De las reuniones del Consejo Directivo, se dejará constancia en el Libro Actas en las que se consigne lo ocurrido en las sesiones y las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva sesión.

ARTICULO 15º. ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Los actos del Consejo Directivo se denominan Acuerdos, estos deberán ser numerados en forma consecutiva, con indicación del día mes y año en que se expidan y firmados por el Presidente y el secretario del Consejo y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

ARTICULO 16º. CALIDADES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS.- Los miembros del Consejo Directivo que no ostenten la calidad de empleados públicos no adquieren por ese solo hecho dicha calidad.

Los miembros del Consejo Directivo y el Director estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la ley y las normas que las modifiquen o adicionen.

ARTICULO 17º. ASISTENCIA DE OTROS FUNCIONARIOS. A las reuniones del Consejo Directivo podrán concurrir en calidad de invitados los particulares y los funcionarios que el Consejo Directivo del INDERBU considere conveniente, con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 18º. DESIGNACION. El Director General del INDERBU es agente del Alcalde, de su libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 19º. CALIDAD Y FUNCIONES DEL DIRECTOR: El Director será el representante legal del INDERBU y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:

1. Formular las políticas, estrategias y directrices generales del organismo y en la definición y la adopción de los planes y programas que en materia de juventud, deporte y recreación le corresponda desarrollar en cumplimiento de su misión y objetivos, conforme a los criterios establecidos por la Ley y el Consejo Directivo.

2. Dirigir el proceso de planeación, organización, control y evaluación de la Institución, proyectando y realizando el seguimiento a los procesos de actualización tecnológica que conlleven a la prestación de un servicio excelente.

3. Dirigir la Institución manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

4. Evaluar los resultados de la ejecución y desarrollo de los planes y programas de la Entidad y recomendar los ajustes o correctivos necesarios.

5. Evaluar los estudios e investigaciones sobre los aspectos técnicos, económicos, financieros y de aquellos de interés para el instituto, que realicen las distintas dependencias, y formular observaciones y recomendaciones con el propósito de optimizar los recursos y evaluar su desarrollo.

6. Dirigir el diseño y establecer en coordinación con las diferentes dependencias del instituto, los criterios, los métodos, los procedimientos y los indicadores de eficiencia y de productividad para evaluar la gestión y proponer la revisión, diseño e implantación de esquemas organizacionales, procedimientos, sistemas y formularios, como medidas preventivas y correctivas cuando los resultados de las evaluaciones así lo ameriten.

7. Verificar que el sistema de control interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos, y en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.

8. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo del INDERBU.

9. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias del INDERBU.

10. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto del presupuesto acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para el desarrollo del objeto de este y que requiera la organización administrativa.

11. Coordinar y velar por el buen recaudo de los recursos que se reciban, ordenar el gasto del INDERBU y delegar esta función en servidores públicos de la entidad del nivel directivo y reasumirla cuando lo crea conveniente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

12. Delegar funciones administrativas que sean competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.

13. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Institución de acuerdo con los programa y planes establecidos.

14. Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley y los reglamentos.

15. Organizar los diferentes grupos necesarios para el desarrollo de los objetivos y misión de la Institución.

16. Designar los diferentes coordinadores que conformarán los grupos al interior de cada subdirección en coordinación con el correspondiente subdirector.

17. Velar por el cumplimientos y cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Institución y ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de administración de personal así como dictar las disposiciones necesarias para su administración.

18. Presentar al Alcalde y al Consejo Directivo, informes generales y periódicos sobre el desarrollo de la entidad.

19. Representar al Instituto extrajudicial y judicialmente así como constituir mandatarios y apoderados que representen al INDERBU en asuntos judiciales o extrajudiciales o de carácter litigioso.

20. Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio del INDERBU y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.

21. Ordenar el trámite, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de todo lo relacionado con el otorgamiento de comisiones al exterior de los empleados de la entidad.

22. Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.

23. Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

24. Promover y ordenar programas de capacitación técnica para funcionarios de la entidad en áreas afines al objetivo de la misma, para estimular la incorporación de nuevas tecnologías, métodos de trabajo, conceptos de reingeniería y calidad en la búsqueda permanente de un alto rendimiento empresarial.

25. Ejercer el control administrativo a la ejecución presupuestal del INDERBU y velar porque la ejecución de los planes y programas del mismo se adelanten conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias del Consejo Directivo.

26. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo en los plazos fijados por éste, los estados financieros, los informes de ejecución presupuestal y los planes y programas del Instituto, de acuerdo con los estatutos y demás normas aplicables.

27. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

28. Las demás que le sean asignadas y que corresponda con la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 20º. DENOMINACION DE LOS ACTOS. Los actos y decisiones del Director cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los Estatutos y/o Acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones y se numerarán consecutivamente cada año, con indicación de la fecha en que se expidan.

III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 21º. ORGANIZACIÓN INTERNA. La organización interna del INDERBU será propuesta por el Consejo Directivo y adoptada mediante Decreto por el Alcalde Municipal, atendiendo las necesidades de la Entidad y las políticas del Gobierno Nacional en materia de organización y funcionamiento de entidades públicas, la cual será flexible, permitiendo el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley de manera eficaz y eficiente.

IV. CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTICULO 22º. CONTROL. La vigilancia del control fiscal del Instituto corresponde a la Contraloría Municipal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

El INDERBU, establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad, oportunidad, celeridad e imparcialidad de los servicios,.

V. REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 23º. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida el INDERBU para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 24º. JURISDICCION COACTIVA.- El INDERBU, tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del Orden Municipal, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 25º. REGIMEN CONTRACTUAL.- Los contratos que celebre el Instituto, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

VI. REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 26º. REGIMEN DE PERSONAL.- Para todos los efectos legales las personas que prestan sus servicios al INDERBU, tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos y excepcionalmente serán trabajadores [illegible] las

personas que desarrollen actividades de construcción y sostenimiento de obras públicas.

ARTICULO 27º. -REGIMEN DISCIPLINARIO Los empleados públicos y trabajadores oficiales del INDERBU, están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 200 de 1995 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTICULO 28º.- REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL.- Los empleados públicos del INDERBU estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones que rige para este tipo de empleados en virtud de lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992.

El régimen salarial y prestacional de los trabajadores oficiales estará sujeto a las disposiciones de la ley 6a de 1945, laudos arbitrales, convenciones colectivas y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y en donde existan vacíos jurídicos se regirán por el derecho privado.

VII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 29º.- SUMINISTRO DE INFORMACION. El Director del INDERBU, tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene el Alcalde o cualquier autoridad competente.

ARTICULO 30º. POSESIONES. El Director del INDERBU se posesionará ante el Alcalde. Los otros empleados lo harán ante el Director o ante el funcionario en quien se delegue esta responsabilidad en cada caso. Los miembros del Consejo Directivo se posesionarán ante el Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 31º. CERTIFICACIONES. Los certificados sobre el ejercicio del cargo del Director y los demás miembros del Consejo Directivo serán expedidos por el Secretario del Consejo Directivo y los referentes a los demás servidores públicos, los expedirá el empleado a quien por función le corresponda.

ARTICULO 32º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bucaramanga a Marzo 23 de 2.000

LEONOR PATRICIA CELIS APONTE
Presidente (E)

YOLANDA CALDERON AMAYA
Secretaria